

La Plata, 29 de Abril de 2011

## **VISTO**

El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y

## **CONSIDERANDO**

Que el Sr. A.F. formulo queja ante esta Defensoría del Pueblo, por los vuelcos de deshechos cloacales hacia la vía pública por parte de la Unidad Penitenciaria N° 49, situada en la Ciudad de Junín, sobre la Ruta Nacional N° 188.

Que a raíz de la denuncia presentada, a fs. 5 se inició una investigación a fin de recabar información para de esta forma esclarecer los hechos relatados, solicitándose informe al Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Que siendo esto así, se le pidió al antes mencionado organismo, conteste si existe red de cloacas en la Unidad mencionada, o en su defecto indique cuál es el sistema de gestión que utiliza el establecimiento carcelario, en relación a los efluentes y deshechos cloacales.

Que cursadas las solicitudes de informe pertinentes al Servicio Penitenciario Bonaerense, a fs. 10/12 obra la contestación del mentado organismo: *“La Alcaldía Penitenciaria Junín posee red de cloacas que vincula y colecta los desagües de los sanitarios y demás sectores, que*

*vuelcan sus líquidos en el establecimiento. Los efluentes son dirigidos a una planta para líquidos cloacales, donde una vez tratados, se efectúa el vuelco a las cunetas de las calles aledañas al establecimiento...”.*

Que de la respuesta efectuada por el Servicio Penitenciario Bonaerense se desprende que la actividad llevada a cabo bajo esta modalidad se encuentra en franca violación con la legislación señalada precedentemente, como así también con la legislación local.

Que dicha actividad genera la afectación de derechos de raigambre constitucional, como el derecho a la vida, a la integridad física, a un medio ambiente sano y equilibrado.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 41 que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Que asimismo, la Provincia de Buenos Aires, por el artículo 28 de la Carta Magna Provincial, debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Que el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del Partido de Junín en su Capítulo IX que trata sobre las “Normas Generales de Calidad Ambiental”, establece la prohibición de introducir emisiones, efluentes o residuos en la atmósfera, suelo, sistema hídrico y espacio urbano, sin previo tratamiento de neutralización que los transforme en inocuos para la salud humana y que impida la degradación del medio ambiente.

Que asimismo, hace que los responsables de actividades que produzcan emisiones, efluentes o residuos susceptibles de producir los efectos mencionados, presenten a la Autoridad de Aplicación una solicitud que especifique las características de los mismos y las instalaciones de depuración y cuerpos receptores previstos.

Que finalmente instituye que los establecimientos ubicados en un radio servido por desagües cloacales podrán descargar a la misma los efluentes que produzcan, siempre que por su volumen o calidad no originen inconvenientes.

Por ello,

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Recomendar al Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires que arbitre los medios necesarios, por sí o a través de los Organismos que correspondan, para evitar el vuelco de efluentes cloacales

por parte de la Unidad Penitenciaria N° 49 de Junín hacia las calles aledañas al establecimiento.

**ARTICULO 2:** Poner en conocimiento al Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de la presente Resolución.

**ARTICULO 3:** Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.

**RESOLUCION N° 8/11**